

16 de mayo del 2019.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado **Antonio de Jesús Madriz Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 228 fracción IV, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el derecho a la educación inicial y el derecho a la educación especial que sea requerida, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Todo individuo desde su nacimiento es considerado como sujeto de derecho, por ello en el tema educativo considero necesario que se incorpore en el artículo 138 de la Constitución Política de Michoacán de Ocampo el derecho a la educación inicial de todos los infantes que hasta el momento no están considerados, ya que las niñas y niños de cero a tres años de edad son excluidos de la educación básica.

La educación inicial debe ofrecer más que el cuidado de los infantes, una serie de elementos formativos de manera integral, que promuevan el desarrollo de la niñez y la felicidad del individuo, en armonía con el medio ambiente y la sociedad.

Además de la educación inicial otro aspecto que resulta importante considerar es el derecho a la educación especial que requieren las personas con alguna discapacidad, ya que constituyen una minoría, pero con un aumento constante de población, y al mismo tiempo éstas minorías son de las más desfavorecidas del mundo, De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 10% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, esto es aproximadamente 650 millones de personas. Si a esta cifra se agregan los familiares cercanos, el número de personas directamente involucradas con la discapacidad asciende a dos mil millones de habitantes, lo que representa casi un tercio de la población mundial.

En México el Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, señaló una prevalencia de discapacidad de 1.84 % de la población total del país, mientras que la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño realizada en el año 2003 por la Secretaría de Salud, reveló que aproximadamente el 9% de la población total del país presentaba en ese momento algún grado de dificultad en los dominios de movilidad, función mental, estado de ánimo, discapacidad para realizar las actividades usuales, discapacidad auditiva, visual, dolor o disfunción social.

En el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012 se estima que el número de personas con discapacidad podría llegar a ser de alrededor de 9.7 millones en toda la geografía nacional.

En nuestro país a lo largo de los últimos años, se ha generado un trabajo constante y muy considerable de muchos actores, en los temas de inclusión y justicia donde se garantice la igualdad de las oportunidades para todos los habitantes que tienen cualquier tipo de discapacidad, prueba de ello fue la firma y ratificación del tratado internacional que entro en vigor el 3 de mayo del 2008 en la convención de las naciones unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, siendo uno de los grupos con más vulnerabilidad y marginalidad de la sociedad, y que son víctimas de la discriminación constante en todos los aspectos entre ellos la vida pública, política, educación, empleo, y libertad en la movilidad y para trasladarse.

El respeto y el sustento legal de los derechos que estamos obligados a cumplir como sociedad y gobierno, es fundamental para el desarrollo del tema, basados en programas, acciones y estrategias para que éste grupo de la población tenga un acceso equitativo a las oportunidades de educación de acuerdo con la forma y condición de su discapacidad, como al que tienen todos los ciudadanos.

No debemos permitir que siga siendo un impedimento para el desarrollo social y profesional, la discapacidad en la que se encuentre cualquier persona, muy al contrario el gobierno deberá proveer todas las facilidades para el desarrollo educativo y cognoscitivo, del individuo con cualquier discapacidad, así mismo facilitar en la escuelas a los profesores capacitados con los múltiples conocimientos necesarios, para generar el conocimiento y aprendizaje a los individuos con discapacidad.

En este sentido y en aras de fortalecer un servicio educativo incluyente es que se presenta la iniciativa de reforma con carácter de decreto al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se pretende incorporar el derecho a la educación inicial y el derecho a la educación especial que sea requerida, a efectos de que los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, con mayor prioridad a los que tienen discapacidad o aquellos con aptitudes sobresalientes sean atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social, para quedar como sigue.

#### **TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL.**

**Artículo 138.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

#### **PROPUESTA DE REFORMA.**

**Artículo 138.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación pública inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, además de la educación especial que sea requerida. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el derecho a recibir educación inicial y la educación especial que sea requerida, en el artículo 138, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Gobernador tendrá noventa días hábiles para la publicación del presente Decreto, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA.**